Miércoles 20 de mayo de 1857. —Núm. 121.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12fuera de ella franco de porte.

CORTES.

SENADO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Se abrió à las dos menos diez minutos, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de varias comunicaciones de los señores duque de Hijar, don Juan de Dios Sotelo, marques de Torrealta, don Felipe Fuster y don Juan Antonio Castejon, en que participaban su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su salud.

Leyóse una comunicacion de la presidencia del Consejo de ministros, en que de real órden se remitia al Senado una solicitud del señor capitan general, duque de la Victoria, en la que suplica á S. M. se digne admitir la renuncia que hace del cargo de senador del reino.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo enteramente nuevo este caso, la mesa propone al senado se nombre una comision que emita su dictamen sobre él.

El Sr. CALONGE: Para poder resolver con acierto seria conveniente saber ante todo si el gobierno ha aconsejado á S. M. alguna resolucion acerca de esta súplica é instancia.

El Sr. duque de VALENCIA, presidente del Consejo de ministros: No se necesita sino haber oido la comunicacion del gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del gobierno, es que el Senado resuelva sobre este caso.

Sin mas debate, quedó acordado que la esposicion del señor duque de la Victoria pasase à las secciones para el correspondiente nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores senadores tendrán la bondad de reunirse en secciones despues de esta sesion, para nombrar la comision que ha de dar dictámen sobre la renuncia del señor duque de la Victoria.

Dióse cuenta, y el Senado quedó asimismo enterado, del real decreto de 25 de abril próximo pasado llamando al servicio de las armas cincuenta mil hombres para el reemplazo activo del ejército.

Dióse asimismo cuenta de una comunicacion del Congreso en que participaba su constitucion definitiva, habiendo sido nombrado presidente don Francisco Martinez de la Rosa: vicepresidentes, don Benito Fernandez Maquieira; conde de Vistahermosa; don Juan Ferreira Caamaño, y don Millan Alonso; secretarios, don José Garcia Barzanallana, don Martin Belda, don Joaquin de Bouligni y don Estanislao Suarez Inclan.

Ingresaron en las secciones: el señor marques de Rio Florido, en la 6.ª; el señor conde de Bagäes, en la 7.ª; el señor Oliver, en la 1.ª, y el señor Valterra en la 2.ª

Se dió cuenta de una comunicacion del señor marqués de Miraflores, desde Aranjuez, en que manifiesta que exigiéndole el mal estado de su salud pasar en el campo la estacion de primavera y la de verano, no le era posible tomar parte en ninguna comision.

El Senado quedó enterado, y acordó que dicha comunicacion pasase á la seccion 7.ª para el nombramiento de otro senador.

Dióse cuenta de que la comision de exámen de calidades de señores senadores habia nombrado presidente al señor don Joaquin Maria Ferrer y secretario al señor conde de Torre Marin; la de contestacion al discurso de la corona, presidente al señor marqués de Vallgornera, y secretario à don Sebastian Gonzalez Nandin; y la de reforma de articulos de la Constitucion, presidente al señor duque de Rivas, y secretario al señor don José Maria Huet.

Dióse cuenta de una comunicacion del secretario de la junta directiva de la caja de ahorros de Madrid, en que remitia para su distribucion entre los señores senadores 160 ejemplares de la memoria relativa á las operaciones de dicha caja en el año pasado de 1856.

El Senado acordó que se distribuyesen.

Tambien acordó que pasara à la comision de peticiones una memoria impresa presentada por don José Prast, relativa á la administracion económica del principe de la Paz.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. presidente: El señor secretario de la comision de exámen de calidades, puede servirse pasar á la tribuna y dar cuenta de los dictámenes que tenga evacuados.

El Sr. secretario de dicha comision dió cuenta de varios dictámenes, proponiendo su aprobacion al Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes quedaran sobre la mesa, y se señalará dia para su discusion.

Si la comision encargada de dar su dictámen sobre la contestacion al discurso de la corona lo tuviere acabado, pasará el señor secretario de la misma á leerlo.

El Sr. Olivan subió á la tribuna y leyó el dictámen de contestacion al discurso de la corona.

El Sr PRESIDENTE: Este dictámen se imprimirá, se repartirá à los señores senadores, y se señalará dia para su discusion; la cual, con sujecion al reglamento, deberá ser dos dias despues de haber llegado á manos de los señores senadores, el dictámen impreso.

No habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, ruego á los señores senadores que se reunan en secciones para el nombramiento de los individuos de la comision de que se ha tratado antes.

Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la de este dia.

Eran las dos y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la lista de los señores diputados que habian presentado sus actas desde el dia 8 de mayo.

Pasaron á la comision varios documentos relativos á las actas electorales.

Quedaron sobre la mesa los dictamenes de la comision proponiendo la aprobacion de las actas y admision como diputados de los señores Yañez, Rivadeneira (don Ignacio), Massip, Andreu, Casanovas, Escario y Bernar.

Juraron y tomaron asiento tres señores diputados.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobaron sin discusion las actas de Azua, Puente de Hume y Lérida, y quedaron admitidos los señores elegidos por estos distritos.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se va á reunir en secciones conforme previene el reglamento. Mañana á la una se volverá á reunir para examinar los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las dos y media.

Crónica de Madrid.

De *La Iberia:*

Uno de nuestros apreciables colegas del progreso dice en su crónica parlamentaria, referente á la sesion del 6 del actual que entre las actas aprobadas ya sin discusion, recuerda la de algun alcalde que fué elejido en el mismo distrito municipal en que ejercia su jurisdiccion.

Si en efecto ha sucedido así, no haremos nosotros una inculpacion al Congreso, puesto que no tenia noticia de semejante circunstancia, no habiendo protesta ó reclamacion que demostrase ó indicase que el elegido habia ejercido autoridad en todo ó en parte del distrito por que fué declarado diputado.

La comision de actas no puede adivinar lo que no se le dice, ni puede saber una cosa de que no tiene noticia.

Es demasiado claro y esplícito el artículo 10 de la ley electoral vigente, para que la comision de actas, que ha declarado ser imparcial y justa, hubiera interpretado de una manera contraria á la letra y espíritu de la ley el artículo que mencionamos, el cual se halla concebido en los siguientes términos:

«Artículo 10. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares *que ejerzan autoridad,* mando político ó militar, ó JURISDICCION DE CUALQUIERA CLASE, *no podrán ser elejidos diputados* en los distritos sometidos EN TODO Ó EN PARTE á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejaren sus empleos por renuncia, destitucion ú otra causas, *no podrán ser elegidos diputados* en los mencionados distritos hasta seis meses despues de haber cesado en el ejercicio de sus empleos.»

No nos cansaremos en demostrar la autoridad que ejercen los alcaldes en las localidades respectivas, y mucho mas en las poblaciones que son cabeza de seccion ó de distrito.

Esta buena doctrina la han defendido hombres de todas opiniones, y en particular los moderados, que comprendian perfectamente el espíritu de la ley electoral y los grandes inconvenientes que traeria el violentar lo prescrito en el mencionado artículo 10 de la ley electoral.

Hoy que la comision de actas ha declarado graves algunas por esta circunstancia, justo es que ilustremos esta cuestion, no por opiniones nuestras solamente, porque con ser nuestras no llevarian el sello de autoridad, sino con las que han emitido algunas notabilidades del partido moderado, entre las cuales las hay hoy que tienen una significacion muy importante.

Apelemos á la historia parlamentaria moderna, y ella nos presentará un voto particular de los señores don Cándido Nocedal, actual ministro de la Gobernacion, y de don Fermin Gonzalo Moron, individuos de la comision de actas en la legislatura á que nos referimos.

Este documento está redactado en los siguientes términos:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar de acuerdo con sus ilustrados compañeros en el exámen del acta electoral del distrito de Badajoz, provincia del mismo nombre. El diputado electo don Manuel Molano, es alcalde de la cabeza del distrito, y en el sentir de los que suscriben, se hallan estos funcionarios comprendidos en el artículo 10 de la ley electoral. Por lo que tienen el honor de proponer al Congreso que no apruebe el acta mencionada, ni admita como diputado al señor Molano, cuya eleccion la invalida. Palacio del Congreso etc.»

Este voto particular pertenece á personas bien marcadas del partido moderado: el elegido era moderado tambien, y por lo tanto ni aun puede haber la violenta interpretacion de que el espíritu de partido hubiese guiado á los firmantes del voto particular, cuya doctrina legal está bien justificada en el siguiente notable discurso pronunciado por el señor Gonzalo Moron.

Discurso pronunciado por el señor Gonzalo Moron en la sesion del dia 2 de febrero de 1847.

«El señor GONZALO MORON: Señores, la cuestion que se halla en este momento sometida á la deliberacion del Congreso, es, á mi modo de ver, la mas importante que puede suscitarse con motivo de las discusiones de las actas. Yo acostumbraba no separarme del voto de mis dignos compañeros de comision, y no lo hubiera hecho en esta ocasion, si no considerara de grande importancia la cuestion, y no creyera que podia traer grandes inconvenientes políticos y administrativos el admitir lo que su mayoria propone. Comenzó ayer su discurso el señor Vaamonde esponiendo las diferentes incompatibilidades que enumera la ley electoral; y en efecto, como dijo S. S., hay dos géneros de incompatibilidad: uno del órden político y otro del órden administrativo. La incompatibilidad de los capitanes generales, jefes políticos, intendentes, etc., sabe el Congreso que está apoyada en el perjuicio que puede sufrir la administracion en el caso de que estos funcionarios públicos dejen sus puestos abandonados durante el cargo de diputados; pero las incompatibilidades del órden político son enteramente diferentes y aun de mayor importancia que las del órden administrativo. La ley electoral al establecerlas ha querido, y no ha tenido otro objeto en ello, hacer que la eleccion sea el producto de la libre y espontánea voluntad de los electores; y para conseguirlo ha procurado impedir que los funcionarios cuyos cargos pueden llamarse locales, no puedan convertir la autoridad é influencia que les dan sus cargos en provecho propio, lo cual podia hacer que se falsease ó menoscabase la libre y espontánea voluntad de los electores en la eleccion. Ahora bien, ¿están ó no están los alcaldes comprendidos en esta clase de funcionarios? Yo creo que para ver que los están no se necesita mas que leer el artículo de la ley electoral que fija esas incompatibilidades, y es el 10, que dice así:

Art. 10. «Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquier clase, no podrán ser elejidos diputados en los distritos sometidos en todo ó en parte à su autoridad, mando ó jurisdiccion, etc.»

Que los alcaldes son funcionarios de una demarcacion particular, creo que nadie dejará de reconocerlo: que pueden ejercer, y ejercen mando, jurisdiccion y autoridad, está tambien tan lejos de poderse disputar, que no hay mas que recorrer sus atribuciones y se verá que por ellas son precisamente, hasta cierto punto, una autoridad discrecional y general, pues acumula y centraliza todas las jurisdicciones en sí, formando el último eslabon de todas ellas. De suerte, señores, que mientras por los adelantos de la ciencia administrativa y los principios de la politica se ha procurado en todo lo posible dividir las funciones de uno y otro órden, en los alcaldes se han acumulado no solo ellas, sino hasta las judiciales; de suerte que en el dia reunen las atribuciones políticas, administrativas, rentísticas y judi-

ciales: es decir, que esta acumulacion que en otras autoridades superiores se considera como peligrosa, en los alcaldes no se mira como tal, y por eso ejercen de todas.

Losalcaldes ejercen funciones políticas porque son los encargados de conservar el órden público, de acudir á la defensa de laspersonas y propiedades en sus respectivos pueblos; y ejercen sobre todo, segun la misma ley electoral, las importantísimasatribuciones políticas, de formar y revisar anualmente las listas electorales; son presidentes interinos de las mesas electorales y generalmente lo son despues permanentes; de suerte, que como por la ley electoral los escrutadores han de ser los que tengan mayoria de votos, y porel estado actual de los partidos es natural que salgan siempre tantos de uno como de otro, los alcaldes son los que vienen á decidir de todas las cuestiones electorales en primera instancia. Véase, pues, como ejercen funciones políticas y muy importantes. Ejercen tambien funciones administrativas, porque hoy por la organizacion dada á los ayuntamientos en oposicion á la ley que antes regia respecto de este punto, son los verdaderos gefes de la administracion municipal, no siendo la entidad colectiva llamada ayuntamiento, mas que un cuerpo consultivo de ellos, y reservàndoseles la decision de todos los asuntos administrativos. Ejercen tambien funciones rentísticas, porque ellos son los delegados del intendiente para todo cuanto tiene relacion con Hacienda; tienen obligacion de activar el cobro de contribuciones, y son los verdaderamente encargados de apremiar á los contribuyentes antes de que vayan los apremios judiciales, porque segun la legislacion hoy vigente, el alcalde entiende en los juicios de conciliacion, y en ciertos casos entiende de los delitos ó faltas leves, y de varios juicios verbales: instruye los sumarios, y por último, aplica por decirlo así correccionalmente todas las penas que se imponen por faltas de policía urbana, de ornato público y otros ramos.-Es decir, señores, que el alcalde ejerce todas estas funciones de tan diverso género y toda esa autoridad que es como he indicado antes, discrecional. Es decir, que si las palabras autoridad, mando, jurisdiccion, no significan lo que se entiende por estas voces; si cada una de estas palabras representa diferentes ideas, solo hay un caso en el cual se pueden aplicar todas á una misma persona, y que comprenda todas la diferentes acepciones; y es en la última escala de la administracion. De consiguiente, yo creo, señores, que no puede haber la menor dificultad acerca de que los alcaldes están comprendidos en la ley de incompatibilidad. Yo creo que la resolucion de esta cuestion dá una base para decidir la de que se trata. Si la ley al establecer las incompatibilidades políticas no ha tenido otro objeto que lograr que la eleccion de los diputados sea el resultado de la espontánea voluntad de los electores; si la ley quiere que los altos empleados no se aprovechen de su autoridad como medio de influencia personal, yo creo que no hay ninguna autoridad cuya influyencia sea mas poderosa que la influencia de los alcaldes, y sobre esto debo hacer una observacion, y es que no podemos perder de vista que la ley actual ha localizado las eolcciones: ¿y cuál es la consecuencia de haber localizado las elecciones? Que la influencia de las autoridades locales ha de ser mucho mas temible y peligrosa que la de los jefes políticos. ¿Y cómo no habia de ser mas temible y peligrosa esta influencia de un alcalde, que como he manifestado antes, concentra en sí todas las atribuciones de las demás autoridades del gobierno, y cuya autoridad está in inmediato goce con las personas de los electores?

Señores: si se teme la influencia de los jueces de primera instancia; si la mayoría de la comision no me podrá negar que los jueces de primera instancia se hallan comprendidos en la incompatibilidad, ¿cómo se me podrá negar que la influencia de los alcaldes es mas inmediata y mas eficáz, y que se estiende desde el primer ciudadano hasta el último, y que con esta autoridad están en inmediato roce todos los ciudadanos? Esto es exacto, y por eso entiendo que no es posible la admision de los alcaldes por su distrito; y aqui debo hacer una salvedad, y es que ahora estoy tratando de la cuestion de principios, y no de las cualidadespersonales del señor Molano.

Yo creo que los alcaldes están comprendidos en la letra y en el espíritu de la ley; y creo que de no ser así se seguirian graves consecuencias, y se seguirian graves males públicos; porque ¿podemos desconocer que hoy el cargo de diputado es el cargo mas deseado y mas codiciado de todos, y que este cargo es el que conduce á la gloria y á los puestos mas altos del Estado? ¿Y no es de suponer que los alcaldes, con esos grandes medios de influencia que tienen, tratarian de emplearlos en beneficio propio para salir en las candidaturas de sus distritos? ¿Y cuál seria la consecuencia de esto? La consecuencia seria que habria en este Congreso una verdadera irrupcion de alcaldes; y yo no digo que los alcaldes no sean personas dignas de venir á este puesto; no digo que no convengan esas mayorías mudas, y estoy de acuerdo en esto con el señor Vaamonde, en que no deben venir solo como hombres eminentemente políticos; pero no es esa la cuestion. Yo creo, señores, que si posible fuera que viniesen aquí cuarenta jefes políticos y cuarenta intendentes, esto perjudicaria notablemente à la opinion pública, á la consideracion y al prestigio del Congreso, porque se creeria, aunque no fuese verdad, que no venian aquí por las circunstancias personales que caracterizan á esos individuos, sino por la influencia que esos individuos podian haber ejercido; y esto perjudicaria y amenguaria un poco el prestigio y el decoro del Congreso.

Hay además otra consideracion que es para mi de grande importancia, y esta consideracion es que yo tengo por un gravísimo mal, bajo el aspecto administrativo, que los alcaldes puedan ser elegidos diputados, porque ¿qué sucedería el dia que los alcaldes pudieran ser elegidos diputados? Que se desnaturalizaria, que quedaria completamente pervertida esa institucion, porque entonces la institucion de los alcaldes, en vez de ser una institucion eminentemente popular, benéfica, patriarcal; institucion que es en beneficio público, se convertiria naturalmente en un instrumento de ambicion política, en instrumento de opresion, de vejaciones para unos, y en instrumento de favor y de privilegios para otros. Este es un gravísimo mal, y este es un legado que no debemos nosotros hacer à los pueblos. Tenemos, pues, que los alcaldes se encuentran comprendidos en la letra y espiritu de la ley, y que graves inconvenientes políticos y administrativos tendrian que seguir naturalmente de su admision.

Ahora voy á hacerme cargo de las observaciones que hizo ayer mi amigo el señor Vaamonde Principió S. S. por decir que la ley electoral se entendió generalmente de la manera que la habia entendido la mayoría de la comision, porque de otro modo la ley habria dicho un absurdo, porque absurdo seria, segun la opinion de S. S., impedir á los alcaldes el ser diputados; y sobre esto esforzó S. S. toda su argumentacion, diciendo que seria hacer de peor condicion à los alcaldes que á los capitanes generales, à los jefes políticos y á los intendentes: porque decia S. S.: ¿los alcaldes tienen un término dado para renunciar? S S. confundió las dos incompatibilidades. Los capitanes generales, los jefes políticos, los intendentes, no pueden de ninguna manera renunciar; no pueden de ninguna manera ser diputados cuando se encuentran en el caso mismo del alcalde, es decir, cuando esos funcionarios políticos son elejidos por el distrito en donde ejercen su jurisdiccion, y solo pueden renunciar en un término dado cuando son elejidos por provincias diferentes.

Pero se dice: de aquí resultaria una inhabilitacion de un gran número de alcaldes. En primer lugar, hay que partir del principio de que aun cuando haya 12,000 alcaldes, los 11,500 están imposibilitados, porque es de creer que no hayan pretendido ser diputados. Pero ¿se le puede dar esa importancia que supone el señor Vaamonde á esa inhabilitacion? Pues qué, ¿los alcaldes no pueden obtener ese premio y esa recompensa si la merecen de parte de sus conciudadanos, despues de concluidos los dos años de su cargo? La inhabilitacion no dura mas que mientras ejercen su alcaldía. Pero hay mas; y es que los alcaldes no pueden de ninguna manera ser elejidos diputados por los distritos de que son alcaldes, pero tienen muchos distritos en el pais por donde pueden ser elejidos diputados. De modo que, ó no es de grande importancia ese argumento, ó si se le dá, es menester ver la fuerza que tiene.

Tambien dijo el señor Vaamonde: «¿Queremos dar esa arma poderosa al gobierno para que cuando quiera deshacerse de un candidato temible no tenga que hacer otra cosa mas que nombrarle alcalde?» En primer lugar yo debo decir, que es muy estraño que S. S., que habló de los alcaldes en términos de suponerlos personas tan dignas de venir á este puesto, suponga que el gobierno tenga tanto interés en deshacerse de estos candidatos. En caso de que el gobierno tenga ese interés en deshacerse de un candidato, ¿no tiene ese hombre importante 384 distritos para poder en alguno de ellos ser elejido diputado? No hay, pues, que temer tanto de esta arma, y si en algun distrito se quiere elejir á una persona dignísima, los electores de diputados, que son tantos como los electores de los individuos de ayuntamientos, cuando formen la mayoría, que aunque no es la misma eleccion, tiene grande analogía, ¿no tendrán buen cuidado en descartar completamente de la eleccion de individuos de ayuntamiento á esas personas? Por consiguiente, aun suponiendo que el gobierno tuviera ese interés, siempre resultaria que los electores podrian oponerse á esa arma terrible, no dando votos para concejales á ninguna de esas personas que pudieran ser elejidas diputados.

Tengo que venir ahora al punto á que dió mas importancia mi amigo el señor Vaamonde, que es la aclaracion de la comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley electoral. Yo no quiero determinar el valor que pueda tener la esplicacion dada por la comision; pero yo no puedo creer que tenga gran valor la declaracion de una comision cuando el espíritu de la ley está claramente espreso en el testo de la misma, y en segundo lugar yo preguntaria al señor Vaamonde, si las leyes son las discusiones de este cuerpo, si son las declaraciones que hace una persona mas ó menos autorizada, ó si son los artículos que se votan aquí y en el otro Cuerpo colegislador y que sanciona S. M. Yo, que creo que algunas veces son convenientes las discusiones de este Cuerpo para la inteligencia de la ley, no soy de ninguna manera de parecer de que las declaraciones de los individuos, por mas autorizados que sean, formen parte de esta ley. Las leyes son las que se discuten y votan aquí y en el otro Cuerpo colegislador, y luego sanciona S. M.

Yo creo, señores, que esta objecion, que este argumento, tendria una grande importancia si tratáramos de una cuestion de actas, de una cuestion de reglamento, de una de aquellas cuestiones en las cuales es omnipotente, única, esclusiva, la autoridad del Congreso. Pero se trata de la formacion de una ley, y á la formacion de una ley concurre el gobierno tomando parte en la discusion de ella; á la formacion de una ley concurre el otro Cuerpo colegislador, y concurre, por fin, la sancion de la Corona. ¿Y podria, señores, admitirse aquí el principio de que la declaracion hecha por un individuo de la comision, prescindo de que de esta declaracion no se hizo mencion en el otro Cuerpo, ni pudo tenerse presente al tiempo de la sancion; podria, repito, admitirse el principio de que la declaracion de un individuo de la comision habrá de servir para interpretar la ley, siendo claro y esplícito el testo de la misma ley? Yo creo que no, señores, y repito que esa declaracion no se tuvo en cuenta en el otro Cuerpo, no se habló de ella, ni habia para qué hablar, porque no es conforme á la índole ni á la independencia de estos Cuerpos que las manifestaciones que se hagan en uno, puedan servir de argumento en el otro.

El señor Vaamonde tambien, no sè á que propósito, porque no encuentro yo analogía con la cuestion que nos ocupa, nos invocó ayer ciertos recuerdos, nos habló de la cuenta que daban los diputados que eran nombrados entre esas clases que luego vuelven al seno de sus familias, que vuelven, concluida la diputacion, á los pueblos que los han elejido; y nos habló tambien de lo que se hacia en las antiguas Còrtes de Castilla. Digo que no comprendo el objeto de S. S. al hablarnos de esa manera, porque, señores, ¿tiene algo que ver la organizacion del Congreso actual con la organizacion de las Córtes de Castilla? El señor Vaamonde tenia razon al decir que los individuos de ayuntamiento eran entonces generalmente diputados de la nacion. ¿Pero tiene algo que ver la organizacion de este Cuerpo con los procuradores de las ciudades de voto en Còrtes? ¿Tiene algo que ver la manera de elejir hoy los diputados con la eleccion que entonces se hacia por los ayuntamientos, y que generalmente recaia en individuos de los mismos ayuntamientos? ¿Tiene algo que ver la organizacion actual del Congreso, ni las obligaciones que tenemos los diputados con los mandatos imperativos que recibian de los ayuntamientos los procuradores de las ciudades de voto en Córtes? ¿Tiene algo que ver la organizacion actual con las dietas y salarios que tambien esos procuradores recibian? No, señores; de consiguiente no sé á qué vinieron esos recuerdos que S. S. invocó.

Dijo, por último, el señor Vaamonde, que no habia esos peligros que se temian de que los alcaldes aprovechàran la influencia de la autoridad que ejercen en provecho propio, y que la prueba estaba en los hechos: que no habia que temer esa irrupcion de alcaldes porque aqui habia ocho ó nueve, siendo general la opinion en el pais de que podian ser elegidos. Yo no puedo pasar por esta asercion gratuita de S. S. Yo creo todo lo contrario que el señor Vaamonde: creo que la opinion unánime del pais era que los alcaldes no podian ser admitidos diputados. Creo que serian pocos los que tuvieran conocimiento de esa declaracion que se cita, hecha por un individuo de la comision, y por consiguiente seria muy reducido el número de las personas que pudieran abrigar la duda que luego ha manifestado la mayoría de la comision. Asi que se puede asegurar que era unánime en el pais la opinion de que los alcaldes no podian ser elejidos diputados, porque asi lo declara el espíritu y la letra del art. 10 de la ley electoral.

Resumiendo, señores, concluiré con decir, que en la opinion de la minoria de la comision de actas los alcaldes están comprendidos en la letra y en el espiritu de la ley. En nuestra opinion hay graves inconvenientes en admitirlos; y diré, por último, que los argumentos que se han hecho en favor de la admision de los alcaldes, son argumentos que desaparecen ante las razones tanto políticas como administrativas, que indudablemente aconsejan y exijen que los alcaldes no puedan ser elejidos diputados por el distrito en que ejercen su autoridad.»

Por falta de espacio no reproducimos el magnífico discurso que en apoyo de esta misma doctrina pronunció el señor Bertran de Lis en esta misma cuestion, habiéndole cedido el turno de la palabra el señor Nocedal, que estaba conforme en un todo con S. S.

Es el discurso en que el señor Bertran de Lis ha lucido mas sus conocimientos, y acaso no pueda presentar en su vida parlamentaria otro mas brillante y abundante de ideas y poderosos raciocinios. Tal vez otro dia lo publicaremos tambien.

Al lado de dichos señores se hallaron en la votacion, además de los diputados progresistas que en aquellas Córtes habia, los señores Comin, Bermudez de Castro, Flores Calderon, Gonzalez Bravo, Ros de Olano, Rivas (D. Fernando), conde de San Simon, Canga Argüelles y otros.

En la cuestion de doctrina, en la cual las convicciones son profundas é invariables, no puede ni debe haber modificacion de ideas: así es, que esperamos oir la autorizada voz del señor ministro de la Gobernacion, defendiendo las mismas que sostuvo como diputado en las mencionadas Córtes.

En aquella ocasion, este debate abrazaba un solo punto, y era el de la compatibilidad ó incompatibilidad del cargo de diputado con el de alcalde de eleccion popular de la cabeza de alguna seccion ó distrito. Hoy varia la cuestion, tiene mas importancia, y está mas manifiesta y palpable la incompatibilidad de los alcaldes que no hayan dejado de serlo seis meses antes de proceder á la eleccion. Las autoridades locales que han desempeñado este cargo hasta la última eleccion municipal, no eran de libre eleccion de los pueblos, sino que ejercian una autoridad delegada trasmitida por los gobernadores ó capitanes generales de las provincias; y en la azarosa época que acaba de trascurrir ejercian una especie de mando dictatorial, y por lo tanto su influencia era mas manifiesta en sus respectivas demarcaciones.

Sobre esta consideracion, que pesará mucho en el ánimo de los señores diputados, y que afecta á todas las actas de los que hayan sido alcaldes hasta el 12 de marzo del año actual, hay en una de ellas otros estremos que marcan mas esplícitamente los grados de autoridad y jurisdiccion ejercidos por el diputado electo por el distrito de Rioseco, señor Cuadrillero. Este ha desempeñado interinamente el juzgado de primera instancia de aquel parti-

do, varias veces, desde noviembre hasta pocos dias antes de verificarse la eleccion de diputados. Además ha desempeñado el cargo de primer juez de paz de dicha ciudad, el cual renunció despues de haber sido elejido representante de aquel distrito.

En vista de todo esto, creemos que la comision de actas declarará unánimente la incapacidad legal del señor Cuadrillero, pidiendo la anulacion de esta acta; y el Congreso confirmará, á no dudar, semejante dictámen.

No hablamos de las ilegalidades cometidas en esta eleccion, cuya importante protesta presentada por 98 electores en la seccion de Mayorga, obra en el espediente, porque declarada la incapacidad legal del elejido, es inútil ocuparse de los incidentes de la eleccion á no ser para no dejar impunes las ilegalidades por algunos cometidas.

Por de pronto, la comision de actas, obrando con suma imparcialidad, ha declarado grave esta, reservando dar su dictámen para cuando el Congreso se halle constituido, con lo cual ha prejuzgado de antemano la cuestion en el buen sentido legal.

De *La Península:*

A estas horas el Gobierno debe estar ya profundamente convencido de que el discurso de la Corona que, literariamente considerado, tan poco favorece á su autor, mirado bajo el punto de vista político no ha satisfecho absolutamente á nadie. Apenas los periódicos que pasan por resueltamente ministeriales han aventurado algunos tímidos elogios para contrarestar las censuras que la generalidad prodiga á tan insustancial documento. Diríase que el gobierno se habia propuesto hablar y no decir nada, iniciar las cuestiones sin que se adivinase el sentido en que desea verlas resueltas, pasar de una á otra sin detenerse en ninguna, como si todas la quemasen, como si temiese contraer un compromiso sin sentirse con bastantes fuerzas para llevarlo á cabo.

Esceptuando la reforma del Senado, nadie conoce la solucion que tiene preparada el gobierno á las cuestiones que mas llaman la atencion pública. Las relaciones con la Santa Sede se han restablecido; ¿pero sabemos de qué manera, favorable ó contraria á los intereses del pais se ha obtenido esta especie de reconciliacion? El gbierno afirma que no será duradera la interrupcion de nuestras relaciones diplomáticas con la República mejicana, ¿pero dice algo que nos permita traslucir su pensamiento acerca de los medios que piensa adoptar para que esta interrupcion cese? Afirma tambien que conserva España su antigua y buena amistad con todas las demas naciones; ¿pero y los moros del Riff que matan nuestros soldados y pisan nuestras banderas? ¿Y los piratas de la Occeania que asaltan nuestros buques y asesinan á nuestros navegantes?

¿Y qué diremos del alarde con que el gobierno blasona de haber casi conjurado la crisis producida por la escasez de las subsistencias? ¿No es acaso sabido que ha gravado el mal con los medios mismos empleados para curarlo? Mientras se estaba jactando de haber vencido la crísis, se estaba preparando la subida del precio del pan y otros articulos de primera necesidad.

En Madrid y en Málaga se han verificado numerosas prisiones á consecuencia de conspiraciones recientemente Granada, para apaciguar descubiertas; en un desórden producido por la escasez de las subsistencias, ha tenido que intervenir la fuerza armada; en Barcelona se niegan muchos trabajadores á entrar en las fábricas; todo eso amen de los sangrientos choques que se ven obligados á sostener las fuerzas del ejército con partidas de contrabandistas y ladrones, no impide decir al gobierno en el discurso de la Corona que el sosiego público y la seguridad interior se hallan completamente afianzados, y que á la sombra de esta seguridad y sosiego se han hecho con toda libertad y sin disturbios las elecciones municipales y de diputados á Córtes.

Ni un solo español, segun el discurso de apertura, ha sido escluido de la última amnistía política. Traslado á *La Discusion* que citó dias atrás el nombre y apellido de varios correligionarios suyos, que permanecian confinados sin formacion de causa, despues del último decreto de amnistía.

Cinco ó seis líneas relativas al restablecimiento de las leyes que regian en 1854, otras tantas sobre el estado próspero de nuestras posesiones ultramarinas, sobre el ejército, sobre el restablecimiento del Concordato, sobre el empréstito famoso que tanto dió que decir, sobre el presupuesto, que es el mayor que se ha conocido en España, y sobre el fomento de obras públicas, completan la parte que nos atrevemos á llamar espositiva del discurso. De ella se deduce que somos felices, aunque no lo habiamos conocido. El gobierno lo ve todo de color de rosa.

Del aumento de la contribucion de sangre y conversion en ejército permanente de las milicias provinciales, no reza el discurso una sola palabra. Alude sin duda á estas medidas que tanto fomentan las obras públicas, cuando habla de la necesidad de proporcionar trabajo á las clases menesterosas en la gran carestía de las subsistencias. En efecto, con la última quinta y la incorporacion al ejército activo de las milicias provinciales bien puede decirse que se proporciona trabajo en los cuarteles al pueblo de los talleres y de los campos.

Despues de este boceto el gobierno propone varias medidas para complemento de nuestra felicidad, que nosotros creíamos llegada ya á su colmo. Sépase que aun podemos ser mas felices de lo que somos. Cuando se haya reformado el Senado, restablecido al efecto los mayorazgos; cuando se haya sometido la imprenta á nuevas restricciones para libertarla de abusos y estravíos; cuando se haya dado estabilidad legal á la enseñanza pública, que nosotros la confiaríamos á los seminarios conciliares; cuando, en fin, se haya alcanzado una ley sobre el régimen de las hipotecas, entonces de España al cielo; nuestra patria habrá llegado al grado mayor de prosperidad á que puede aspirar nacion alguna en la tierra. Eso no impidirá sin embargo, que cuando tan saludables medidas se discutan en las Córtes, nosotros nos permitamos acerca de cada de ellas algunas observaciones.

Por hoy nos limitarmos á decir que en nuestro concepto, la falta de franqueza con que el gobierno acomete hoy las mas árduas cuestiones, procede de la necesidad en que se halla de conocer antes las opiniones que predominan en las Córtes para amoldar á ellas las suyas. ¿Pero cuántos diputados habrá que para manifestar tales ó cuales opiniones esperan conocer las del gabinete? Puede muy bien suceder que el gobierno se proponga ser siempre de la mayoria, como puede suceder tambien que la mayoria se proponga ser siempre del gobierno.

Segun nuestras noticias las restricciones que contiene el proyecto de ley de imprenta que el gobierno presentará á las Córtes no se limitan á la de *quince mil duros*, en que ha de consistir el depósito de cada periodico. A los editores se exigen garantías y cualidades que no los pondrán facilmente al alcance de la prensa.

Cree *La Epoca* que la comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de reforma será *en lo general* favorable al pensamiento del gobierno, aunque en aquella se encuentra el señor Alcala Galiano, que en las Córtes de 1844 se opuso al Senado hereditario y sobre todo al restablecimiento de los mayorazgos, así como la mayoria de aquellas Córtes.

Parece que las Córtes se ocuparán muy en breve de la famosa cuestion de los cupones.

Por la via de Lisboa se han recibido correspondencias de Macao, fecha 15 de marzo. A dicha fecha nada habia ocurrido importante en las posesiones del celeste imperio. Los ingleses continuaban á la defensiva y esperaban refuerzos de Europa. El obispo catolico de Macao ha llegado á Lisboa con el objeto de hacer ver al gobierno de don Pedro V el estado de aquellas posesiones portuguesas.

Leemos en *La Epoca* de ayer::

«Desde Valencia recibimos una esposicion en que se nos ruega, á nombre de la humanidad, pedir al gobierno levante las penas de los que fueron sentenciados por el Consejo de guerra permanente, á consecuencia de los alborotos de aquella ciudad en 1.° de este año. Cuarenta y cuatro pertenecientes á Valencia, Ruzafa, Alberique, Algimosi, Sueca, Alcira Carcagente, Puig y Calles, sufren hoy en las cárceles las penas de delitos en lo general bien leves. Seria un acto de grande clemencia estender el mando de piedad de nuestra reina sobre estos desgraciados.»

Tambien nosotros hemos recibido igual invitacion, y podemos añadir, segun los datos que se nos han suministrado, que la mayor parte de los interesados, de los cuales hay varios condenados á cadena temporal, sufren esta terrible pena por el solo hecho de haberse encontrado en sus respectivas casas alguna arma de fuego ó blanca. Respetamos como debemos el fallo del tribunal militar; pero unimos nuestros votos á los de *La Epoca*, en demanda de perdon de aquellos infortunados, demanda justa y razonable, hoy que se ha estendido generosamente el velo del olvido sobre hechos gravisimos, hoy que se han enjugado las lágrimas de los que en 1855 enarbolaron el pendon de don Cárlos en Aragon, y hoy en fin, que los que por mucho tiempo tenian aterrada la provincia de Búrgos viven tranquillos en sus hogares.

Se ha descubierto en Barcelona una emision fraudulenta de billetes de aquel Banco en el acto de intentarse ponerlos en circulacion.

En los últimos dias de abril se presentaron en el pueblo de Villaconancio (Palencia) ocho hombres armados, seis de ellos á caballo fingiéndose carabineros, con intencion de robar varias casas, Apercibidos algunos vecinos de la intencion de los bandidos, hicieron varios disparos que se cruzaron de unos á otros, poniéndose éstos en precipitada fuga, y dirigiéndose á uno de los molinos que hay en el campo de Castrillo de Acielo, robaron á su dueño.

Dice *La Discusion:*

«Parece que la cuestion de subsistencias vuelve á tomar gravísimas proporciones en la provincia de Jaen.

El mensaje de la Corona dá por resuelta la cuestion de subsistencias.»

No se sabe aun fijamente cuándo vendrá á Madrid el señor Mon, pero se asegura que vendrá pronto; dícese que el señor Castro tardará algo mas porque se ocupa en estos momentos en llevar á término un tratado para la estradicion de criminales entre España y Cerdeña.

PALMA.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad del dia de mañana, no publicaremos nuestro periódico; subsanando esta falta el próximo sábado.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR, SAN SEGUNDO MR. Y STA. PUDENCIANA.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 40 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 13 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 56 ms. 12 s.

AVISOS OFICIALES.

La Junta municipal de estadística de la ciudad de Palma y su término.

Mañana juéves 21 del corriente es el señalado por el gobierno de S. M. para formar el empadronamiento general de la poblacion de España, dispuesto en el real decreto de 14 de marzo último é instruccion de la misma fecha; y deseosa esta Junta municipal que un servicio tan recomendable como importante ofrezca toda la mayor exactitud posible, ha resuelto que los vocales y ausiliares que componen las secciones en que está dividida, salgan á las seis de la mañana con los escribientes y agentes necesarios para distribuir de casa en casa las cédulas de inscripcion que todos los vecinos cabezas de familia, gefes y demas encargados de establecimientos de ambos sexos que existen en esta ciudad y su término, deben llenar y entregar al vocal comisionado el dia siguiente 22 del actual; y para que servicio tan preciso é importantísimo no sufra el menor retraso ni entorpecimiento, lo anuncia al público con prevencion á todos los vecinos cabezas de familia y demas obligados á dar las referidas cédulas, de que se hallen mañana y en el siguiente dia 22 en su casa, ó tengan en ella persona autorizada que pueda facilitar los datos y noticias convenientes, ó devolver la cédula si ya estuviere estendida, de todas las personas que en la noche del 21 al 22 hayan pernoctado en la casa ó establecimiento, que son las únicas que deben empadronarse, bajo las penas que imponen las leyes a los reos de faltas.

La Junta se persuade que no llegará este caso, y que todos sin distincion se esmerarán en contribuir para que el censo de poblacion de esta ciudad y su término lleve el sello de la exactitud que apetece el gobierno de S. M. é interesa á todos los españoles en general. Palma 20 de mayo de 1857.—Leandro Vilar.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

De órden del señor administrador de Hacienda pública se anuncia para el remate de los efectos embargados á don Cárlos Manacedo el dia 22 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la misma administracion.—El comisionado—Joaquin del Campo.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el segundo tercio del mes de mayo.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo, cuartera.	6	18	»
Id. menudo, id.	6	»	»
Cebada, id.	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	9	»	»
Arroz, arroba.	1	17	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	12	»
Id. de 2.ª	1	9	»
Vino, cuartin.	3	7	»
Aguardiente.	8	6	»
Vaca, libra.	»	12	»
Carnero, id.	»	12	6
Tocino, id.	»	15	»
Trigo candeal cuartera.	7	4	»
Habas, id.	5	17	»
Habichuelas, id.	9	18	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon de encina, id.	1	8	»
Id. de mata, id.	1	1	4
Algarrobas, id.	1	12	»
Almendron, id.	26	»	»
Queso, id.	18	»	»
Lana, id.	»	»	»
Paja larga.	»	10	»
Id. tallada.	»	9	6
Leña para horno, soma.	»	10	6

SECCION DE ANUNCIOS.

FONDA DE LAS CUATRO NACIONES,
cuarto numero 6.

Se suscribe á

LA ESPOSA DEL MAR.
HISTORIA
DE LA
REPUBLICA DE VENECIA
ESCRITA EN FRANCES
POR LEON GALIBERT
Y TRADUCIDA AL CASTELLANO
POR PEDRO REINÉS Y SOLÀ.

LAMINAS.

Vista general de Venecia.—Salon del gran Consejo.—Regreso del Bucentauro.—Las desposadas venecianas.—Ejecucion de Marino Faliero.—Funerales de Ticiano.—Puente de los Suspiros.—Los franceses en Venecia.—Mausoleo del cardenal Zenno.—El Carnaval en Venecia.—Jerusalen. Etc., etc.

Condicciones de la suscripcion.

La obra estará dividida en 62 ó 65 entrega, é irá adornada de 23 magnificas láminas en acero, cada entrega contendrá una sola lámina, ó 16 paginas de testo casi fólio.

No se pagará entrega alguna por adelantado, y si solo al acto de recibirlas.

En el caso de que la obra escediere de 65 entregas, se darán gratis las que pasen de este numero.

Precio: Un real y cuartillo la entrega.

LA CIUDAD ETERNA.
ROMA ANTIGUA Y MODERNA
Su origen, historia, gobierno, legislaeion, costumbres, é instituciones politicas, civiles y religiosas.
OBRA ESCRITA EN FRANCES
POR MARY LAFON
vertida al castellano
POR PEDRO REINÉS Y SOLÀ.

Condicciones de la suscripcion.

La Historia de Roma antigua y moderna constarà de 65 à 70 entregas adornadas con 23 preciosas láminas; las entregas que pasen de este número se darán gratis.

Cada entrega contendrá 16 páginas de texto casi fólio, ó una sola lámina. La *Vista general de Roma* equivaldrà à dos entregas.

Semanalmente se repartirán dos entregas, que pagarán los Sres. suscritoros al acto de recibirlas.

Precio: 1 real y cuartillo la entrega.

MUJERES DE LA BIBLIA.
OBRA REFUNDIDA
POR DON JOAQUIN ROCA Y CORNET.
TERCERA EDICION
nuevamente corregida por el citado autor y adornada con 38 primorosas laminas que representan las mujeres mas célebres, asi del antiguo como del nuevo testamento; abiertas en acero por las mas acreditados artistas de Paris y Lóndres.

Condiciones de la suscricion.

Constarà esta obra de 65 à 70 entregas: las que pasen de este numero se darán gratis.

Cada entrega contendrá 24 pàginas de testo ó bien una sola làmina: el precio de cada entrega será el de 2 y medio rs. que pagarán los señores suscritores al acto de recibirla.

TAYLOR Y LOWE
OPTICOS DE BAVIERA,
propietarios de los establecimientos de óptica en Madrid calle del Principe número 12, en Barcelona, Rambla número 23.

Poseedores del muy nombrado instrumento, llamado

OPTIMETRO.

AVISO AL PUBLICO.

El despacho de anteojos y demas géneros de óptica de Taylor y Lowe situado en el Borne, frente al café de Oriente, quedará solamente abierto por ocho dias mas; advirtiendo que en espirando este término se cerrará definitivamente. Hasta el mismo dia se espenderán los anteojos con cristales de agua y de roca, que tanta aprobacion han merecido de este respetable público, por medio del tan ventajosamente reconocido instrumento llamado OPTIMETRO para graduar la vista de cada individuo.

Recomendamos nuestros buenos gemelos para teatro, anteojos de larga vista, barómetros de varias clases, garantizando su exactitud, termómetros, instrumentos para ingenieros y agrimensores etc., y ademas para otras ciencias, artes y para recreo, y nos permitimos invitar á este ilustrado público que aproveche esta buena proporcion antes de cerrar nuestro establecimiento en el término prefijado.

VENTAS.

Se vende un birlocho casi nuevo, montado sobre muelles y de mucha comodidad para seis personas. Tambien se venden unas guarniciones para un caballo. El herrero Jaime Comas, que vive enfrente los pórticos de Santo Domingo, dará razon.

—El que quiera comprar y en todos tiempos adquirir un predio llamado *Son Moro,* tenido en alódio real y libre de censo, sito en el término de la villa de Llummayor, y parage llamado la Marina del mismo término, de estension de unas ciento y doce cuarteradas poco mas ó menos ó lo que realmente sea; confina por una parte con el predio llamado *Cala-pi,* con otra con el predio llamado *Sollerich* y el otro nominado *Vallgornera*; podrà avistarse con don José Francisco Muntaner que vive en el horno del Call.

—En las inmediaciones de *Son Rapiña* y sitio denominado *Son Llull,* se vende con muebles ó sin ellos una casita de recreo. En la cuesta de Ambros, número 8, darán razon.

UN JOVEN DE 21 AÑOS DE EDAD desea encontrar colocacion para servir en clase de criado. Sabe manejar carruage, entiende algo de cocina y de los demas quehaceres de su clase. Darán razon en la Gabella de la sal.

SE DESEA ENCONTRAR UN JOVEN PAra servir. Daràn razon en el café del Recreo, situado detras de la Pescaderia Nueva, entrada que pasa.

LECHE DE VACA.

La hallarán todos los dias de venta en la tienda de comestibles situada delante de San Nicolas.

REMATE.

Se hace saber al público que el sábado 23 del actual á las ocho de la noche se rematará en la plaza de Cort unas casas consistentes en botiga, entresuelos, cocina, fuente, corralito y pozo, situada en la calle que desde dicha plaza va al Real Palacio, manzana 60, número 58, siempre que la postura acomode al vendedor; cuyo plan de condiciones obra en poder del corredor público Andres Serra.

BAÑOS DE MAR.

Hoy miércoles se abren al público los de la esplanada de la puerta del muelle.

VINO DE CHAMPAGNE.

En la tienda de la plaza frente de Santa Eulalia, esquina entrando en la calle de Morey, número 34, lo hay de venta á once duros el canastro de á 12 botellas y á veinte reales vellon la botella.

MUEBLES DE LUJO.
Perfeccion, elegancia y solidez.

Gran surtido de cómodas, espejos de todas dimensiones, camas, sofás, consolas, cuadros, sillas, butacas, mesas de juego, mesas con piedra de mármol, y mesitas con mármol tambien para lavarse, y otros muebles de varias clases; todo construido con mucha perfeccion, debiendo advertir que se hará cualquier trabajo que se encargue: tienda de Pedro Antonio Bernat, plaza de la Constitucion ó del Borne, número 8.

En la misma tienda hay un variado surtido de estampas á precios módicos.

AL ESCUDO PALMESANO,
Cuesta d'en Brós n.° 34, cuarto principal.
GRAN BAZAR DE SASTRERIA.

La importancia de la Capital de estas islas se resentia de la falta de un Establecimiento como el que acabo de inaugurar.

Al dar pues à conocerlo, me cabe una satisfaccion en añadir que, así las personas de la alta sociedad como las menos acomodadas, hallarán en mi BAZAR cuantas prendas necesiten, y no saldrán sin haber llenado sus deseos, bajo la inteligencia de que he puesto un particular cuidado en dotarlo de cuantos artículos puedan necesitar, segun sus repectivas posibilidades.

Una larga esperiencia me ha dado á conocer practicamente, durante mi residencia en Barcelona, los medios mas apropósito para conseguir aquel objeto. Relacionado con las mas acreditadas fábricas de la península y del estrangero, y conocedor de los adelantados á que han llegado aquellos artistas, no llevo otro objeto al ofrecer mis servicios al respetable público PALMESANO, que el de satisfacer á toda conciencia los pedidos y encargos con que se dignen honrarme, seguros de mi desvelo en dejar cumplida la menor de sus aspiraciones.

En conseguirlo así, se cifra todo mi afan contando para ello, á mas de mi buen deseo, con garantias y medios capaces de dar vida y prosperidad á este Establecimiento.—*Evaristo Argeles.*

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mos fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegitimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—*Dr. Font y Ferres.*

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Laserre otorgó al doctor Font y Ferres, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rúbrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853.
—Fernando Ferran.

Despacho de la imprenta y libreria de Gelabert,
PLAZA DE CORT.

Se suscribe á

LA FLORESTA.
PERIÓDICO SEMANAL DEDICADO ESCLUSIVAMENTE AL BELLO SEXO.

La mujer es fácil gobernar, si el hombre
quiere ocuparse en dirigirla:
La Bruyere.

Precio de suscricion 15 reales por trimestre.

Saldrá todos los domingos formando al año un volúmen con su correspondiente portada é índice razonado de materias. Cada número consta de ocho páginas en foleo regular.

NUEVA E INTERESANTE PUBLICACION
CURSO METÔDICO
DE
ARQUITECTURA NAVAL
aplicada á la construccion de los buques mercantes
POR
DON JUAN MONJO Y PONS.

Primera obra original de este género publicada en España, y destinada à propagar el conocimiento de esta ciencia entre nuestros navieros, maquinistas, pilotos y constructores de buques mercantes.—Precio de la obra 100 reales.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 241 para esta noche 20 de mayo.

Se pondrá en escena por primera vez la comedia en tres actos y en verso original de don Manuel Z. Cazurro, titulada

LA PENSION DE VENTURITA.

Dando fin con el baile titulado
La Diosa del Olimpo.

Funcion 242 para mañana 21 de mayo.

Se pondrá en escena por tercera vez el tan aplaudido drama en cinco actos, original de don Tamayo y Baus, titulado

LA LOCURA DE AMOR.

Dando fin con baile nacional.

A las 8.

TEATRO DEL CASINO ARTISTICO É INDUSTRIAL.

Funcion 12.ª de abono para hoy miércoles.

La zarzuela en tres actos titulada:

EL DOMINÓ AZUL,

letra del acreditado poeta señor Camprodon y música del distinguido maestro D. Emilio Arieta.

PERSONAGES.	ARTISTAS.
Marquesa de San Marin.	D.ª Eufemia Pellizari.
Leonor de Guzman......	Srita. Matilde Cavaletti
Rey Felipe IV...........	Sr. Juan Cavaletti.
Marques de San Marin..	Sr. Leopoldo Cavaletti.
Herman, paje del rey....	Sr. Adulle Agostini.
Visconde de Aricurt.....	Sr. Miguel Tormo.
Un ugier.................	Sr. N. Sanchez.

Coros de damas y caballeros.

A las 8 1/2.

Funcion para mañana juéves.

Se repetirá la misma funcion de hoy.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.